



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E41675 (510) 2021

ORDINARIO N°: 1433 /

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

**RESUMEN:**

La documentación acompañada a la solicitud de autorización del sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa "Puente Digital", no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad necesarios para proceder a su análisis por parte de este Servicio.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 04.05.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
  - 2) Presentación de 13.04.2021, de Sr. Gonzalo Mahave, en representación de empresa Puente Digital.
- 

SANTIAGO, 11 MAY 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A : SR. GONZALO MAHAVE  
EMPRESA PUENTE DIGITAL  
gonzalo@cgroup.ai**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado a este Servicio autorización para implementar un sistema de registro y control de asistencia digital denominado "Marcram".

Al respecto, es necesario indicar que la materia se encuentra regulada por los Dictámenes N°1140/027 de 24.02.2016 y N°5849/133 de 04.12.2017, los cuales establecen los requisitos formales de las solicitudes de la especie y, además, las condiciones técnicas mínimas exigidas a dichas soluciones.

En tal contexto, es del caso señalar que el N°6 del citado Dictamen N°1140/027, establece como requisito de admisibilidad que los requisitos establecidos por la jurisprudencia administrativa de este Servicio sean certificados por un tercero independiente del desarrollador o comercializador de las plataformas, debiendo acompañar, en formato electrónico, tanto el referido informe, así como los demás antecedentes pertinentes.

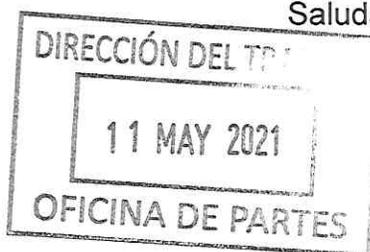
Ahora bien, analizada la documentación adjunta, es dable apreciar que no se presenta el informe de certificación señalado ni la documentación mínima exigida lo que, a su vez, impide a este Servicio emitir el pronunciamiento solicitado.

Finalmente, en el mismo orden de ideas, debemos indicar que la documentación acompañada tampoco señala correctamente la razón social de la empresa requirente, ni el nombre completo ni firma de su representante.

En efecto, la presentación sólo indica que se trataría de la compañía "Puente Digital", no indicando su forma societaria.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpro con informar a usted que la documentación que respalda el sistema de registro y control de asistencia denominado Marcrum, presentado por la empresa "Puente Digital", no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad necesarios para proceder a su análisis por parte de este Servicio. Lo señalado, no obsta a que una vez certificado el sistema éste sea reingresado para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,



**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**

**LBP/RCG**  
**Distribución:**

- Jurídico
- Partes